



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 003 2021 00109 00
AUTO N° 294

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, quince de febrero de dos mil veintiuno

CONSIDERACIONES

Mediante el escrito que antecede, la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, certifica que, ante la Conciliador DORIA AMALIA AREIZA PATIÑO, se realizó audiencia de conciliación donde se pactó la terminación de un contrato de arrendamiento de un inmueble urbano y su entrega en un día cierto; solicitando además, que, ante el incumplimiento en la entrega, conforme el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, se comisione al Inspector de Policía competente para la entrega del inmueble, objeto del acuerdo.

Lo anterior, conforme el ACTA DE CONCILIACIÓN realizada el 21 de octubre de 2020 (Radicado 2020 CC 02150), y en consideración al incumplimiento de la entrega acordada.

Allega con su solicitud, la copia del Acta de la audiencia de Conciliación en la cual, efectivamente, se constata haber acordado la terminación del contrato de arrendamiento de vivienda urbana que recae sobre el inmueble cuya entrega se pide, para el día el día **20 de noviembre de 2020** por parte del arrendatario al arrendador.

Se informa y acredita, además, que la parte convocante manifestó el incumplimiento en la entrega.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado por el Artículo 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado en el Art. 5¹ del Decreto 1818 de 1998 “*Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*” y demás concordantes, el Despacho,

RESUELVE

¹**ARTICULO 5o. CONCILIACIÓN SOBRE INMUEBLE ARRENDADO.** Los Centros de Conciliación podrán solicitar a la autoridad judicial que comisione a los inspectores de policía para realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado, cuando exista incumplimiento de un acta de conciliación con un acta al respecto. (Artículo 69 Ley 446 de 1998).

PRIMERO: Admitir la solicitud de entrega de un inmueble dado en arrendamiento, con base en acta de conciliación extrajudicial realizada el 21 de octubre de 2020 (Radicado 2020 CC 02150), siendo convocante ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S., a través de apoderado judicial, en calidad de arrendadora, y convocados los señores ELIZABETH ARISTIZABAL MOLINA en calidad de arrendataria y ANA JULIA FRANCO DUQUE en calidad de deudora solidaria, ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, conforme el Art. 69 de la Ley 446 de 1998.

SEGUNDO: Se ordena comisionar a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DE ENVIGADO (Reparto)², para que proceda a realizar la ENTREGA del inmueble ubicado en la **CALLE 40 A SUR No. 24 B - 105 APARTAMENTO 1323 TORRE 16 DE LA UNIDAD RESIDENCIAL PALMERAS III DE ENVIGADO.**

La entrega se hará al arrendador, su apoderado judicial o a la persona que aquel designe para dicho efecto.

Lo anterior, en consideración al incumplimiento de la entrega que hubiere sido acordada.

TERCERO: LÍBRESE Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios.

CUARTO: ORDENAR al archivo de las presentes diligencias, una vez se haya diligenciado el Despacho Comisorio, o informado la entrega del bien.

Se advierte a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el cual se deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el Juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

Cug

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

²Acuerdo No. 008 del 23 de abril de 2017 del Concejo Municipal de Envigado.

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeef7413949864a0755df8aee428602b0fc339e10e562ab0bb5d5d3d48f7f5
41

Documento generado en 16/02/2021 12:55:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>